

APRUEBA PLANO QUE DETERMINA LAS ZONAS DE PROTECCION PARA EL AERODROMO "MUNICIPAL DE LAS CONDES" EN LA COMUNA DE VITACURA, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA.

TOTALMENTE TRAMITADO

FECHA 26 AGO 1993

JEFE OFICINA DE PARTES E INFORMACIONES

SANTIAGO, 24 JUN. 1993

Nº 380 /

S.E. DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS: a) Lo dispuesto en los Arts. 30 letra h) y 50 de la Ley Nº 16.752 de 1968;

b) Lo dispuesto en los Arts. 149, 159 y 160 del Código Aeronáutico, aprobado por la Ley Nº 18.916 de 1990;

c) El Plano de Protección del Aeródromo "Municipal de Las Condes" Nº PP-93-02, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y

d) Lo dispuesto en el Art. 320 Nº 8, de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO: lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil en oficio (O) Nº 05/0/489/2065 de 03. JUN. 993,

D E C R E T O :

1.- APRUEBASE el Plano Nº PP-93-02, escala 1:5.000, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determina las zonas de protección del Aeródromo "Municipal de Las Condes", ubicado en la Comuna de Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

2.- DEFINENSE las zonas de protección y establécense las restricciones de altura para cada una de ellas, según se indica a continuación:

A.- FRANJA DE PISTA: Terreno que comprende la pista y los sectores destinados a reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de ella. Se extiende 30 m. hacia el exterior de los extremos frontales de la pista y lateralmente 30 m. medidos a cada lado del eje de la misma.

La Franja de Pista del Aeródromo "Municipal de Las Condes" tiene las siguientes dimensiones:  
 - 780 m. de largo por 60 m. de ancho.

Area "a": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue, se ubica en los primeros 320 m. medidos desde los extremos frontales de la Franja de Pista.

Esta área constituye una zona de alto riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación, y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la Franja de Pista, con una pendiente del 5%.

/..

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 SUBSECRETARIA DE AVIACION  
 DEPARTAMENTO II

Atto  
 TDA GONZALEZ  
 Exp. 928/28-1  
 Fax 4392881

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

AT. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
P. I.P.		

REFRENDACION

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....



Imprenta D.G.A.C.





AREA "b": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 800 m. medidos a continuación del término del Area "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación, y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los extremos frontales de la Franja de Pista, con una pendiente del 5%, hasta alcanzar y mantener 45 m. de altura con respecto al nivel medio de la pista.

AREA "c": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 1.190 m. medidos a continuación del término del Area "b".

La restricción de altura para el Area "c" es de 45 m. respecto al nivel medio de la pista y se extiende hasta 2.000 m. del centro geométrico de la pista. Posterior a ese punto, la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de 2.000 m. del centro geométrico de la pista, a una altura de 45 m. medidos desde el nivel medio de la pista y con una pendiente ascendente del 5% hasta alcanzar 80 m. de altura respecto al nivel medio de la pista.

AREA "d": Terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna, definida en un círculo de 2.000 m. de radio, cuyo centro corresponde al centro geométrico de la pista.

La restricción de altura para el área "d" es uniforme, de 45 m. medidos desde el nivel medio de la pista.

AREA "e": Terreno comprendido bajo la superficie cónica, en una franja concéntrica al área "d". Tiene 700 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del Area "d".

La restricción de altura para el área "e", quedará determinada por la superficie de rasante con una pendiente del 5% aplicada a partir del borde exterior del área "d", a una altura de 45 m. medidos desde el nivel medio de la pista.

AREA "f": Terreno comprendido bajo la superficie de transición, en una franja de 225 m. de ancho medidos a partir de cada costado de la Franja de Pista.

La restricción de altura para el área "f" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la Franja de Pista, con una pendiente de 20% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m. medidos con referencia al nivel de la pista.

3.- Los proyectos de edificación por desarrollar en los predios que se encuentran afectados por alguna de las zonas de protección y que sobrepasen las restricciones de altura señaladas para las áreas precedentemente definidas, deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Para los terrenos ubicados en las Areas "d" y "e" y cuya condición topográfica de elevación no hiciere posible ajustarse a la aplicación de altura indicada, se establece una limitación de 25 m. de altura referidos al nivel del suelo natural. Alturas mayores a 25 m. deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

4.- A contar de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones establecidas precedentemente para las zonas de protección del Aeródromo "Municipal de Las Condes", se entenderán incorporadas a los Planos Reguladores Urbanos correspondientes.

Anótese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile. Fdo.) PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República. Fdo.) PATRICIO ROJAS SAAVEDRA, Ministro de Defensa Nacional. Fdo.) ALBERTO ETCHEGARAY AUBRY, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que se transcribe para su conocimiento:

- Contraloría Gral. (3)
  - Min. Viv. y Urban. (2)
  - D.G.A.C. (4)
  - Diario Oficial
  - Depto. II - 1 E.T.
  - Depto. II - 1 T.T.
  - Depto. IV
  - Boletín Oficial
  - Of. de Partes.
- (16)



JORGE HEINE LORENZEN  
Subsecretario de Aviación